

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## RESOLUCION NO. EPA-RES-00015-2026 DE LUNES, 19 DE ENERO DE 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACION DE ENTREGA DE UN PLAN DE CONTINGENCIA DE LA PACARIBE SAS ESP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA** En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-25-0148315 del 06 de noviembre de 2025, el señor Carlos Andrés Gaitán Anzola, en calidad de representante legal de la empresa **PACARIBE SAS ESP**, identificada con NIT. 900074102-5 presentó el Plan de Contingencia para La Recolección y Transporte de ACU, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 que establece que los usuarios que exploten, exploren, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencias para el manejo de derrames y de conformidad con la Resolución 1209 de 2018, por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones.

Que la empresa **PACARIBE SAS ESP**, identificada con NIT. 900074102-5, con la presentación del Plan de Contingencias ante esta autoridad ambiental ha dado cumplimiento así a la obligación señalada en el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, la cual dispone que usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental deberán entregar a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de conformidad con las disposiciones anteriormente enunciadas y en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental previstas en la Ley 99 de 1993, producto de la visita de verificación de fecha 01 de diciembre y de la evaluación de la documentación presentada, emitió Concepto Técnico No. EPA-CT-0001755-2025, del 09 de diciembre de 2025, en el cual se describió lo observado y señaló lo siguiente:

“(…)

#### 1. ANTECEDENTES

*Mediante código de registro EXT-AMC-25-0148315 del 06 de noviembre de 2025, el señor CARLOS ANDRÉS GAITÁN ANZOLA, representante legal de la empresa PACARIBE SAS ESP, identificada con NIT. 900074102-5, mediante los Términos de Referencia para la elaboración de planes de contingencia para el manejo de Derrames de residuos o desechos peligrosos-Respel y sustancias*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*nocivas en las operaciones de recolección, transporte, almacenamiento y aprovechamiento de Aceite vegetal Usado, adoptados mediante la Resolución 1209 de 2018, envía los siguientes documentos para la aprobación del PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE ACU.*

- Una copia del plan de contingencia
- Póliza
- Certificado de cámara y comercio
- Certificado de revisión técnico mecánica del vehículo
- Registros fotográficos

### **1.1. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA**

*PACARIBE SAS ESP, es una empresa gestora de residuos, que presta el servicio de recolección y transporte desde las instalaciones del cliente hasta el sitio de acopio temporal y aprovechamiento final de sustancias peligrosas y no peligrosas.*

### **1.2. MARCO NORMATIVO**

*El Decreto 321 de 1999: en su artículo 8 establece que los lineamientos, principios, facultades y organización establecidos en el Plan Nacional de Contingencia - PNC - , deberán ser incorporados en los planes de contingencia de todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que exploren, investiguen, exploten, produzcan, almacenen, transporten, comercialicen o efectúen cualquier manejo de sustancias nocivas o que tengan bajo su responsabilidad el control y prevención de los derrames en aguas marinas, fluviales o lacustres.*

*De acuerdo a la resolución 1209 del 29 de junio de 2018, "Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones".*

*El Plan de Contingencia, es un documento guía que establece estrategias de respuesta que, con base a unos escenarios posibles y priorizados, define mecanismos de organización, coordinación, así como recursos disponibles para garantizar la atención efectiva de las emergencias que se pueden presentar.*

*Esta resolución establece el abordaje de un plan de contingencia mediante dos procesos y va de la mano con lo previsto en el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, "Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012".*

*Decreto 050 de 2018: Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Microcuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.*

*Decreto 1079 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte. Sección 8 Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera: Artículo 2.2.1.7.8.2.1 Obligaciones del remitente y/o propietario de mercancías peligrosas.*

### **2. DOCUMENTOS DE SOPORTE**

*De acuerdo con lo requerido, la empresa PACARIBE SAS ESP, hizo entrega ante el Establecimiento Ambiental Público (EPA) Cartagena, los siguientes anexos.*

- Una copia del plan de contingencia
- Póliza
- Certificado de cámara y comercio
- Certificado de revisión técnico mecánica del vehículo
- Registros fotográficos

### **3. ANALISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

El presente plan tiene como objetivo describir las actividades y procesos asociados al objeto de estudio, así como realizar un análisis y priorización de los riesgos que estas actividades pueden generar en su entorno, considerando tanto los recursos naturales como la salud humana. Este análisis se enfoca en la reducción de la probabilidad de ocurrencia de contingencias, tales como derrames y eventos asociados, incluidos aquellos que puedan presentarse durante el transporte de materiales peligrosos por carretera.

El plan de contingencia está diseñado para la ejecución de acciones preventivas, de planificación y operativas, orientadas a la atención de emergencias derivadas de la pérdida de contención. Su propósito es garantizar una respuesta oportuna en el control y corrección del evento, así como el desarrollo de las medidas de recuperación correspondientes, tanto en las instalaciones del cliente como en el transporte por carretera o en la bodega de la empresa cliente.

### **3.1. OPERACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE E IDENTIFICACIÓN DE LAS SUSTANCIAS TRANSPORTADAS**

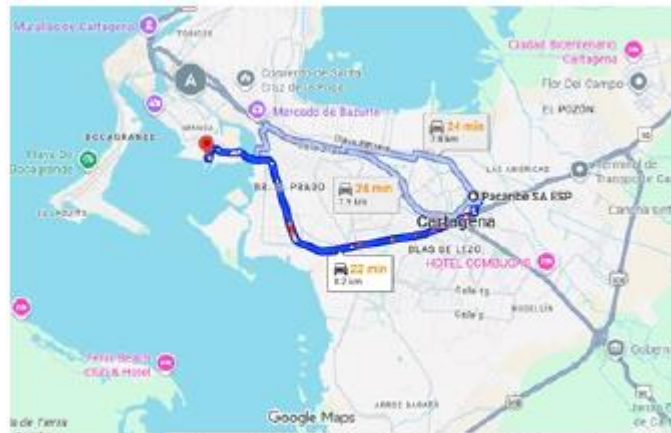
El vehículo utilizado por la empresa PACARIBE SAS ESP es; un Camion tipo furgon placa WMZ 240 para el transporte de aceite de cocina usado (residuo especial)

### **3.2. CARACTERIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LAS RUTAS DE TRANSPORTE**

Las condiciones ambientales del entorno inmediato de las rutas establecidas demuestran una zona altamente urbana, con alta intervención antrópica, la totalidad de las vías pavimentadas en concreto rígido, escasas o nulas zonas verdes como tal, sin presencia de ecosistemas o ambientes de sensibles o especial importancia ecológica.

En la documentación soportada, la empresa PACARIBE SAS ESP, realizó caracterización de la ruta establecida, precisando el punto de cargue y descargue.

**Ruta 1. Recorrido Base de Operaciones Pacaribe SAS ESP, hasta sitio de entrega para exportación Sociedad Portuaria Regional de Cartagena.**



Fuente: Plan de Contingencia PACARIBE S.A.S ESP

### **3.3. PLAN DE CONTINGENCIAS Y RESPUESTA A EMERGENCIAS**

El plan de contingencias contempla un plan estratégico, plan operativo y un plan informático.

**Plan estratégico:** El énfasis del plan estratégico se centra en las actividades de prevención y preparación para las situaciones de emergencia. Incluye también otros elementos como la descripción del entorno y el manejo de las comunicaciones, y aborda aspectos de sostenimiento y seguimiento del plan de contingencia, tales como los programas de capacitación y entrenamiento, la evaluación y actualización del plan y su socialización y divulgación.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**Plan operativo:** El plan operativo contiene el conjunto de acciones y decisiones reactivas, formuladas para atender de manera adecuada y eficaz las emergencias potenciales identificadas.

**Plan informático:** Se establecen los lineamientos relacionados con el manejo de la información que alimenta el plan de contingencia. En este orden de ideas, su objetivo principal es dar a conocer lo que se requiere en términos de manejo de información a fin de que los Planes Estratégico y Operativo tengan el soporte de datos necesario para que puedan ser efectivos y eficientes, y para que sus lineamientos puedan ser aplicados adecuadamente.

#### 4. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

La empresa PACARIBE SAS ESP en su Plan de Contingencia, estableció estrategias de respuesta basadas en escenarios posibles y priorizados, con el fin de definir mecanismos de organización y coordinación que permitieran minimizar y prevenir los riesgos asociados.

#### CUADRO DE CRITERIOS DE EVALUACION

Criterio / Requisito Normativo	Aspecto a Verificar	Cumple (Sí/No/Parcial)	Observaciones / Evidencias
Identificación de riesgos	Incluye escenarios de emergencia: derrames, incendios, explosiones, fugas, exposición.	SI	Incluye evidencias de los procedimientos que se van aplicar.
Marco normativo	Hace referencia a Decreto 4741/2005, Decreto 1609/2002, Resolución 0316 de 2018.	SI	
Roles y responsabilidades	Define responsables internos: coordinador ambiental, brigada, conductores, operadores.	SI	
Medios de comunicación	Procedimientos de comunicación interna y externa	SI	Cuenta con procedimientos aplicables y

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

	(autoridades ambientales, Bomberos, CRUE, comunidad).		detallados.
Recursos y equipos	Kits de emergencia, EPP, extintores, absorbentes, señalización, confinamiento.	SI	Se adjunta registros fotográficos de estos equipos (Kits de emergencia, EPP, extintores, absorbentes, señalización, confinamiento)
Capacitación y simulacros	Formación en emergencias y simulacros anuales.	SI	
Procedimiento de actuación	Protocolos escritos para derrames, incendios, accidentes de transporte, evacuación, primeros auxilios.	SI	Proyectado
Planos y rutas de evacuación	Planos de almacenamiento y rutas señalizadas.	SI	
Transporte de residuos peligrosos	Cumplimiento Decreto 1609/2002: rótulos, etiquetas, hojas de seguridad, planillas en vehículos.	SI	
Almacenamiento temporal	Área con impermeabilización, ventilación, segregación, señalización.	SI	
Articulación con PGIRS / Plan Ambiental	Integración con PGIRS o Plan Ambiental institucional.	SI	
Notificación y reporte	Procedimiento de reporte inmediato a	SI	Proyectado
	la autoridad ambiental y sanitaria.		
Evaluación y actualización	Revisión mínima anual o tras un evento de contingencia.	SI	Proyectado

##### 5. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 01 de diciembre de 2025 siendo las 8:57 am, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena realizó visita de control y vigilancia al establecimiento denominado **PACARIBE SAS ESP** identificado con el NIT:

900074102-5, ubicado Transversal 73 No. 31 I - 140, coordenadas geográficas 10°23'53.772"N, 75°28'47.814"W (ver figura 1).

La visita fue atendida por RICARDO MANUEL HOYOS MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía 1.045.733.270 en calidad de director de ventas.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



Figura 1: Localización de la empresa PACARIBE S.A.S E.S.P.  
Fuente: Propia

En la visita de inspección se pudo verificar que la empresa realiza actividades como recolección y transporte desde las instalaciones del cliente hasta el sitio de acopio temporal y aprovechamiento final de sustancias peligrosas y no peligrosas. Así mismo, se pudieron videnciar los siguientes aspectos:

**5.1 OBLIGACIONES DEL GESTOR DE ACEITE DE COCINA USADOS – ACU**

Durante la visita técnica ambiental se logró verificar lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, así como otros aspectos relacionados con la adecuada gestión de los ACU:

OBLIGACIONES DEL GESTOR ART. 10	SI	NO	OBSERVACIONES
Se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental	SI		
Presentó del Reporte Anual de Gestores ACU en el Formato establecido por el EPA Cartagena.			N/A
Expide constancia de recolección a los generadores a los cuales les recoge ACU.	SI		
Capacidad de recolección de ACU en Kg/mes	SI		57.000 KG/ MES
Capacidad de almacenamiento de ACU en Kg/mes	SI		2.000 KG/MES
Capacidad de Tratamiento y/o aprovechamiento de ACU en Kg/mes	SI		FILTRADO DE ACU 2.000 KG/MES
<b>REQUERIMIENTOS RECOLECCIÓN</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
Cuenta con Plan de contingencia para transporte de ACU	SI		
Cuenta con Tarjeta de propiedad del vehículo y Revisión técnico mecánica del Vehículo	SI		
Cuenta con Póliza vigente de seguro de responsabilidad civil extracontractual o póliza todo riesgo que incluya contaminación ambiental	SI		
El ACU permanece debidamente contenido y etiquetado durante el transporte de tal manera que se eviten derrames o vertimientos.	SI		Falta membrana antiderrame
Cuenta con KIT antiderrame, extintor, botiquín y kit de carretera	SI		
Número y Placa de vehículos que realizaron la recolección	SI		WMZ 240
<b>REQUERIMIENTOS ALMACENAMIENTO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
El ACU se encuentra almacenado debidamente acorde a la compatibilidad de residuos evitando que se mezcle con otros residuos peligrosos.	SI		
El ACU se encuentra debidamente etiquetado y contenido durante el almacenamiento de tal manera que se eviten derrames o vertimientos	SI		
Se cuenta con extintores en la zona de almacenamiento	SI		
Se cuenta con puntos limpios para que los generadores domiciliarios de ACU dispongan el residuo.		NO	
Cuenta con plan de contingencia para el manejo de los ACU	SI		
Las instalaciones cuentan con un dique y rejilla perimetral para la recolección del residuo que se pueda generar durante actividades de cargue, descargue y limpieza misma de las instalaciones.	SI		
<b>REQUERIMIENTOS TRATAMIENTO Y/O APROVECHAMIENTO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
Cuenta con plan de contingencia para el manejo de los ACU	SI		
Actos administrativos que otorgan los permisos y autorizaciones ambientales.		N/A	
Tipo de aprovechamiento que realiza	SI		

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## 6. CONCEPTO TÉCNICO

Realizada la revisión y evaluación del documento presentado a la autoridad ambiental

competente EPA Cartagena, y a la luz de la normatividad ambiental vigente, se emite el

siguiente concepto técnico:

1. Es viable aprobar y/o abocar el **PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE ACEITES DE COCINA USADOS**, en las operaciones de recolección y traslados en ruta terrestre, en el perímetro urbano de la ciudad de Cartagena de indias en el Barrio los Alpes, Transversal 73 No. 31 I - 140, lugar donde se realizan cargues y descargues en vehículo de la empresa PACARIBE SAS ESP, con NIT: 900074102-5, representada legalmente por **CARLOS ANDRÉS GAITÁN ANZOLA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.870.370.

2. De igual manera Es viable aprobar a la empresa PACARIBE SAS ESP, con NIT: 900074102-5 como **Gestor Autorizado** para las operaciones de recolección y traslados los aceites de cocina usados (ACU) desde los puntos de generación dentro de los diferentes establecimientos de comercio.

3. La empresa PACARIBE SAS ESP, con NIT: 900074102-5 deberá reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, la siguiente información:

- Nombre o razón social.
- Número de identificación o NIT.
- Representante legal. Actividad realizada por el gestor.
- Listado de los generadores industriales, comerciales y de servicios de ACU a los que se les recoge ACU, con indicación de los kilogramos totales
- Kilogramos totales de ACU: recolectados, tratados y/o aprovechados durante el periodo correspondiente.

4. Dar cumplimiento a las demás obligaciones consagradas en la resolución 0316 de 2018.

El establecimiento publico ambiental EPA, Cartagena realizó visita de inspección a la sede en la ciudad de Cartagena con el fin de verificar el cumplimiento de la ley establecido el documento y se dejaron las siguientes observaciones:

- Incluir el destino final de aprovechamiento del aceite de cocina usado, en las constancias de recolección.
- Incluir la membrana antiderrame en el vehículo.

**El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Concepto Técnico será considerado INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.**

Se solicita a la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena **notificar el presente concepto técnico a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.** para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

(...)"

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en su Capítulo 111 consagró como instrumento de planificación el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 42 establece: *“Todas las entidades públicas y privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñarán e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”*.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto compilatorio 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, en relación con los planes de contingencias ordenó lo siguiente:

“(…)

**PARÁGRAFO 2:** *Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes.*

*Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente. Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

*Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

(...)"

Que la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018, adopta los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 2157 de 2017, adopta directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.

Que el Decreto 1868 de 2021, adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República.

Que el Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, establece como obligación de los actores de la cadena del transporte, (remitente y/o propietario, destinatario de la carga y para la empresa que transporte mercancías peligrosas) el diseño de un Plan de Contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de transporte de mercancías peligrosas.

La Resolución 326 de 2018, establece disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 3 de la Resolución 326 de 2018, estipula “*Toda persona industrial, comercial y de servicios que genere ACU y toda persona que sea gestor de ACU en el marco de lo establecido en la presente resolución, deberán inscribirse ante la*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*autoridad ambiental competente en el área donde se realizará la actividad de generación, recolección, tratamiento y/o aprovechamiento de ACU.”*

Que el artículo 10 ibidem, describe las obligaciones del gestor de ACU, detallando las siguientes:

“(…)

*a) Inscribirse ante las autoridades ambientales competentes en las áreas donde desarrolla sus actividades, según lo establecido en el artículo 5° de la presente resolución.*

*b) Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, la siguiente información:*

*Nombre o razón social.*

*Número de identificación o NIT.*

*Representante legal.*

*Actividad realizada por el gestor.*

*Listado de los generadores industriales, comerciales y de servicios de ACU a los que se les recoge ACU, con indicación de los kilogramos totales.*

*Kilogramos totales de ACU: recolectados, tratados y/o aprovechados durante el periodo correspondiente.*

*c) Expedir constancia al generador industrial, comercial y de servicios de ACU.*

“(…)”

Que en consecuencia se declara recibido por parte de esta autoridad el Plan de contingencia de la empresa **PACARIBE S.A.S E.S.P**, con NIT: 900074102-5, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, para las rutas señaladas en el concepto técnico antes descrito.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Téngase por cumplida por parte de la empresa **PACARIBE S.A.S E.S.P**, identificada con NIT. 900074102-5, la obligación de entrega del **PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE ACEITES DE COCINA USADOS**, en las operaciones de recolección y traslados en ruta terrestre, en el perímetro urbano de la ciudad de Cartagena de indias, ubicada en el Barrio los Alpes, Transversal 73 No. 31 I - 140, lugar donde se realizan cargues y descargues en vehículo de la empresa PACARIBE SAS ESP, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018 y lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir a la empresa **PACARIBE S.A.S E.S.P**, con NIT 900074102-5 como **GESTOR AUTORIZADO** para las operaciones de recolección

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

y traslados los aceites de cocina usados (ACU) desde los puntos de generación dentro de los diferentes establecimientos de comercio, en el perímetro urbano de la ciudad de Cartagena de indias.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa **PACARIBE S.A.S E.S.P**, identificada con NIT. 900074102-5, en el marco de la vigencia del PLAN DE CONTINGENCIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, la siguiente información:

- Nombre o razón social.
- Número de identificación o NIT.
- Representante legal. Actividad realizada por el gestor.
- Listado de los generadores industriales, comerciales y de servicios de ACU a los que se les recoge ACU, con indicación de los kilogramos totales.
- Kilogramos totales de ACU: recolectados, tratados y/o aprovechados durante el periodo correspondiente.

2. Incluir el destino final de aprovechamiento del aceite de cocina usado, en las constancias de recolección.

3. Incluir la membrana antiderrame en el vehículo.

4. Dar cumplimiento a las demás obligaciones consagradas en la resolución 0316 de 2018.

5. En caso de presentar una emergencia debe informar de manera inmediata a la autoridad ambiental del área donde se presentó el evento dentro de las siguientes 24 horas a la ocurrencia de este. El reporte deberá cumplir con lo establecido en el capítulo 4.2.11.1. del Documento "Términos de Referencia para la Elaboración de Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas en Desarrollo de las Labores de Transporte Terrestre" adoptado por la Resolución 1209 de 2018. Dentro de los veinte (15) días calendario siguientes a la ocurrencia o conocimiento del evento, se deberá diligenciar a través de VITAL el Informe Final a partir de la oficialización del cierre operativo

6. La empresa PACARIBE SAS ESP, identificada con NIT. 900074102-5, deberá dar cumplimiento a las especificaciones y lineamientos establecidos en el documento "*Términos de Referencia para la Elaboración de Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas en Desarrollo de las Labores de Transporte Terrestre*" adoptado por la Resolución 1209 de 2018.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de presentarse una contingencia ambiental dentro de nuestra jurisdicción, deberá reportarlo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la contingencia en el formulario único para el reporte de contingencias ambientales y deberá cumplir con lo señalado en el artículo 3 de la Resolución 1486 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTICULO QUINTO:** El Concepto Técnico N.º EPA-CT-0001755-2025, del 09 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental se acoge integralmente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La empresa PACARIBE SAS ESP, identificada con NIT. 900074102-5, será responsable de cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos negativos causados.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena (Artículo 71 Ley 99 de 1993.)

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar a la empresa **PACARIBE SAS ESP**, identificada con NIT. 900074102-5, en la dirección de correo [pacaribe@pacaribe.com](mailto:pacaribe@pacaribe.com) ; el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 19 de enero de 2026

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Director General  
Establecimiento Público Ambiental

REV. Carlos Hernando Triviño Montes Jefe Oficina Jurídica – EPA 